



RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2018-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “(...) El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “El Instituto de Postgrado y Educación Continua, será el encargado de coordinar el Plan Anual en el que se indicarán los nombres de los candidatos propuestos, el área respectiva en la que se requiere capacitación o perfeccionamiento, duración de la beca, costo y proposición del Centro de Estudio. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “La duración de las becas de postgrado será por el tiempo que duren los programas”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “El Instituto de Postgrado y Educación Continua, será el encargado de coordinar el Plan Anual en el que se indicarán los nombres de los candidatos propuestos, el área respectiva en la que se requiere capacitación o perfeccionamiento, duración de la beca, costo y proposición del Centro de Estudio. El plan deberá ser aprobado por el Consejo Universitario”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “En caso de que el profesor no se gradúe en el curso de Ph.D, para el que se le haya concedido licencia y ayuda por beca, perderá su titularidad en el cargo; y, en todos los demás casos que por causas injustificadas incumpliere con las obligaciones determinadas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Institución la totalidad de los valores recibidos y no devengados.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente hasta el 11 de julio 2017, establece: “Se entiende por

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



interrupción de los estudios de becario de la UNEMI, cualquier cambio significativo en los planes o programas previamente establecidos que no hayan sido autorizados por el Instituto de Postgrado y Educación Continua, previa consulta a la Unidad Académica respectiva, y, el abandono o desatención manifiesta de los mismos.

Solo es aceptable la interrupción de los estudios de un becario en casos calificados y previamente autorizados por escrito por el Instituto de Postgrado y Educación Continua y ratificado por el H. Consejo Universitario. En caso de interrupción de los estudios por causas atribuibles al becario, la Universidad Estatal de Milagro dará por concluido el contrato y procederá a hacer efectivas las cláusulas pertinentes.”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula octava.- obligaciones del becario: (...) h) *Utilizar los fondos que reciba de la Universidad Estatal de Milagro, exclusivamente para los fines previstos en este contrato de financiamiento y aquellos planteados por la institución de formación.*; i) *Notificar a la Universidad Estatal de Milagro, respecto de cualquier modificación del plan de estudio presentado.*; j) *Cumplir con el plan de estudios aprobado, con las condiciones establecidas en el presente contrato de financiamiento, y con las normas de la institución de formación en donde realice sus estudios.*; (...) l) *Informar a la Universidad Estatal de Milagro, la interrupción de las actividades académicas, indicando la causa (enfermedad o accidentes graves, calamidad doméstica, etc.).* (...)”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula novena.- obligaciones de la Universidad Estatal de Milagro: (...) b) *Hacer el seguimiento y evaluación del avance académico del becario, por medio de Vicerrectorado Académico y de Investigación.* (...)”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula décima primera.- terminación del contrato de financiamiento: (...) b) *La Universidad Estatal de Milagro, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el presente Contrato de Financiamiento, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del becario, que no haya sido debidamente subsanada en el plazo concedido para el efecto; terminación unilateral que será declarada por el Órgano Colegiado Académico Superior en resolución motivada.* (...)”;

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: “cláusula décima segunda.- suspensión de la beca: *Por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario, previo informe del Vicerrectorado Académico y de Investigación. El Órgano Colegiado Académico Superior mediante resolución motivada, podrá disponer la suspensión definitiva o temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al becario.*

Expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada al becario o su apoderado, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo. Concluido el plazo, Vicerrectorado Académico y de Investigación, presentará un segundo informe, que servirá de apoyo para que el Órgano Colegiado Académico Superior, disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, el Órgano Colegiado Académico Superior dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del becario, así como la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, el Órgano Colegiado Académico Superior, en la misma resolución dará por terminado, en forma unilateral, el presente contrato.”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: "cláusula décima tercera.- recuperación de financiamiento e intereses: *Si el Becario, incurriere en una de las causales de terminación unilateral del Contrato de Financiamiento, el Órgano Colegiado Académico Superior, declarará de manera motivada terminado unilateral y anticipadamente el Contrato de Financiamiento, vencida la obligación y exigirá el pago del monto total desembolsado de la beca, más los intereses devengados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, correspondientes a la tasa activa vigente, según la tabla publicada por el banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento. (...)*";

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: "cláusula décima quinta.- modificaciones: *El presente Contrato de Financiamiento podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Órgano Colegiado Académico Superior lo justifique para el adecuado desarrollo del programa de formación.*";

Que, mediante celebración de contrato de financiamiento para la formación académica en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente titular Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS, se determina: "cláusula vigésima primera.- controversias: *Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y acuerdan someter la resolución de tales controversias; en primera instancia mediante el diálogo agotando todos sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente instrumento legal; en segunda instancia, ante centros de mediación y arbitraje avalados por la función judicial; y en tercera instancia, ante los jueces de lo civil de milagro, en la vía judicial correspondiente.*";

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2018-Nº3, se resolvió (...) *b) Delegar al Ab. Jorge Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica; Dra. Nibia Novillo Luzuriaga, Representante de las(os) Docentes; y, Lic. Diana Pincay Cantillo, Secretaria General (E), para que en conjunto con el procurador del CES, se obtenga pronunciamiento, ante el incumpliendo del contrato de adjudicación de beca, al docente becario Mgs. Edwin Evaristo León Plúas, a fin de declarar lo que en derecho corresponde. (...)*;

Que, mediante Oficio No. 0088-RMM-2018-AN, del 12 de marzo 2018, suscrito por el Dr. Rómulo Minchala Murillo, Asambleísta Nacional por Guayas, expresa; (...) *con el fin de atender una petición ciudadana presentada el 2 de febrero 2018.*

El ciudadano Edwin León Plúas, PhD (c) (...) docente titular y becario de la UNEMI, solicitó se intervenga ante los personeros del CES u otra institución a fin, con el objetivo de esclarecer un asunto de índole académico-administrativo.

(...) delegados a su cargo fueron recibidos por el Dr. Koppel el 9 de marzo 2018, a las 10:30, quien dio información del tratamiento administrativo a seguir y los posibles escenarios; reunion en la cual estuvo presente el solicitante y su abogado particular, Dr. Santiago Espinoza Romero, quien el 12 de marzo 2018, comunica que al asistir a otra reunión solicitada por la UNEMI, el Procurador del CES, manifestó que la denuncia verbal ha sido interpuesta y por ello no puede expresar opinión alguna.

(...) La reunión solicitada a la cual se asistió fue para recabar información y es necesario que así lo haga constar el Procurador, y no como denuncia formulada ni por el suscrito ni por el demandante (...);

Que mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0080-MEM, del 20 de marzo 2018, suscrito por el Mgs. Edwin Evaristo León Plúas, expresa; *con referencia al oficio No. 0088-RMM-2018-N, de fecha 12 de marzo de 2018, remitido por el Dr. Rómulo Minchala Murillo, Asambleísta Nacional por el Guayas, esclareciendo que no existe ninguna denuncia ante el CES por parte del personero ni el suscrito; debo indicar que el día 20 de enero del 2018 luego de recibir el Memorando Nro. UNEMI-SG-2018-0038-MEM, solicité al señor Asambleísta el 2 de febrero del presente año, intervenga ante personeros del Consejo de Educación Superior u otra institución a fin, con el objetivo de esclarecer un*

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



asunto de índole académico-administrativo; toda vez que mediante RESOLUCION OCAS-SO-2-2018-No 4, se expone: "(...) que en un plazo de quince (15) días, deberá presentar el descargo en lo que corresponde a los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada... ; mediante celebración de contrato de financiamiento, para la formación académica en el exterior, en el programa de doctorado en Economía de la Empresa y Métodos Cuantitativos (Estadística Matemática)."

El asambleísta solicitó toda la documentación fotocopiada debidamente legalizada por la UNEMI para revisión detallada del caso. Luego de entregar la información esta fue revisada por sus asesores, dando paso a mi petición y estableciendo un acercamiento con el CES, con fecha 9 de marzo de 2018. El acercamiento consistió en tener una reunión entre personeros delegados del Dr. Minchala y el Dr. Eduardo Koppel, procurador del CES, y mi persona junto con el Dr. Santiago Espinoza Romero, abogado que me representa.

En la reunión mantenida se expuso verbalmente mi caso ante el procurador, Dr. Koppel, quien brevemente manifestó el tratamiento administrativo a seguir y los posibles escenarios a presentarse en el caso de existir una resolución en contra del suscrito.

Además comentó que al ser una universidad pública con fondos del Estado, si el PhD es de valía institucional por temas de acreditación, es fundamental prevalecer el interés del Estado bajo los principios de pertinencia y economía procesal. Es decir, que estos temas se traten y resuelvan al interior de la IES y no se judicialicen.

Según petición realizada por mi persona ante la UNEMI, de asistir a la reunión que se mantendría con el procurador del CES, ésta se efectuó el día 12 de marzo y la misma fue precedida por el procurador del CES Dr. Eduardo Koppel, en la cual asistimos, el Dr. Jorge Macías, abogado de UNEMI; Lcda. Diana Pincay, Secretaria General (E); Dr. Carlos Terán, representante de docentes del OCAS; Dr. Santiago Espinoza Romero, abogado que me representa. En esta reunión el Ab. Macías manifestó todo los antecedentes referentes a lo tratado hasta la presente fecha sobre el caso en cuestión; y el procurador del CES manifestó que él no podía expresar alguna opinión debido a que en el proceso planteado no existía ninguna resolución en firme y además que existía una denuncia previa, supuestamente planteada de manera verbal el día de la reunión con los personeros de la Asamblea.

En este punto de la reunión todos, incluyéndome, nos quedamos sorprendidos porque en ningún momento se puso denuncia alguna ni de manera verbal o escrito. El procurador del CES sugirió que el caso sea tratado con AUTONOMÍA UNIVERSITARIA y que se encuentren soluciones internas que beneficien a ambas partes para que este proceso no pase a otras instancias.

El abogado Macías confirmó que iba a transmitir a los miembros del OCAS todo cuanto se trató en esta reunión; y, el Dr. Terán realizó una pregunta "... en tanto que se puede llegar acuerdo entre la universidad y el docente, los términos de ese acuerdo serían en el campo de mutuo entendimiento si bien el reglamento puede decir ciertas cosas conversando y entendiendo se puede sacar provecho ...", por lo cual el Dr. Koppel respondió, "... el tema del acuerdo es competencia de la universidad ..."; así también, indicó que una vez que se tenga el acto en firme puedo realizar las acciones que estime conveniente. Manifestando, también, que el abogado y la secretaria saben lo que dicen, y señaló "... LES HE SOLICITADO EN PRINCIPIO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA SOLUCIONAR AL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD Y QUE NO RECURRAN A NINGUN PROBLEMA ADICIONAL PORQUE PARA ESTO ESTA LA ACADEMIA PARA SOLUCIONAR LAS COSAS...".

En este punto, mi abogado expresó la predisposición que tenemos para lograr una solución de forma pacífica en beneficio propio y de la UNEMI en la presente instancia administrativa; y volvió a aclarar que, no se ha incumplido en lo absoluto, que no hay una causal que implique perjuicio ya que se mantiene el estudio doctoral y que la solución está en la buena voluntad de las partes.

Es mi deber dejar en firme que no existe tal denuncia de mi parte, de abogado en mi representación, ni de la intervención de las o los personeros de la Asamblea Nacional; toda vez, que la reunión previa fue con el propósito de solicitar información y no de interponer denuncia o demanda alguna.

Solicito a los miembros del OCAS se considere mis años de servicio a esta universidad de la cual soy parte desde el año 2004, institución que me permitió continuar capacitándome gracias a la oportunidad que me brindó para realizar mi estudio doctoral, el mismo que está avalado por una universidad de ranking alto en España y aportara a los dimensionamientos de acreditación que las

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



universidades públicas tienen. Apelo a la sensibilidad y sensatez de cada uno de Uds., integrantes del H. OCAS, con el fin de que se evalúen alternativas que beneficien a ambas partes.”;

Que mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2018-0043-MEM, del 21 de marzo 2018, suscrito por el Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, expresa; (...) *Siendo del criterio jurídico en aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Becas para la Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente en la fecha de otorgamiento de la beca al docente León Plúas, que en su parte pertinente textualmente dispone: “y, en todos los demás casos, que por causas injustificadas incumpliere con las obligaciones determinadas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la institución la totalidad de los valores recibidos y no devengados”.*

Situación que se produjo al incumplir las siguientes cláusulas del contrato en referencia: Tercera sobre el objeto del contrato; Cuarta, universidad y lugar de estudio; Octava, Obligaciones del Becario, literales a), d), h), i), j); y, l); y, Décima Quinta, Modificaciones.

Lo que da lugar a la terminación unilateral del contrato en atención a lo previsto en el literal b) de la cláusula Décima Primera del referido contrato. (...);

Que mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0438-MEM, del 21 de marzo 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, expresa; en virtud de lo dispuesto en RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2018-Nº3, adjunta informe suscrito por el Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, para revisión, análisis y disposición pertinente del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en la cláusula vigésima primera, del contrato de financiamiento para la formación académica, en el exterior entre la Universidad Estatal de Milagro, y docente becario Ing. EDWIN EVARISTO LEON PLUAS; se dispone al Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, iniciar las sesiones de dialogo, con el profesor citado anteriormente, para resolver la controversia suscitada, esto es, reintegrar a la universidad los valores utilizados y cancelados a la Universidad de Zaragoza, más los intereses generados, sin la autorización, del Órgano Colegiado Académico Superior; de llegar a un acuerdo entre las partes se deberá suscribir la respectiva acta de acuerdo mutuo.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera, emita informe sobre los valores entregados, al docente becario en el año 2017.

Artículo 3.- Con el informe de la Dirección Financiera, y el acta de acuerdo mutuo, suscrita por ambas partes, el Órgano Colegiado Académico Superior, procederá a resolver en sesión posterior, la modificación del contrato a través de una adenda.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil dieciocho, en la sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

Página 7 de 7

VISIÓN

Se trata institución de educación superior pública, que promueve y actualiza, de manera permanente y responsable, el pensamiento universal, fomenta la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios y comprometidos con un elevado compromiso social y ambiental, que contribuya al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.